RESOLUCIÓN N° 443
(17 DE SEPTIEMBRE DEL 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACION DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ÍQUIRA HUILA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere el articulo 315 numeral 3 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 315, numeral 3º de la Constitución Política corresponde a la Administración Municipal; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 establece que con la contratación, las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que, El Municipio de ÍQUIRA (Huila) representado por la Administración Municipal, es una entidad que de conformidad con la Constitución Política de Colombia y la Ley 136 de 1994, tienen el deber de velar por el bienestar de la comunidad.

De acuerdo al artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece: " Son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia en un orden justo. (…)".

Que la Administración Municipal, se encuentra al servicio de los intereses de los habitantes del municipio y de conformidad con los principios del artículo 209 de la constitución y al tener normas legales vigentes desarrolla su actividad con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia económica, celeridad, responsabilidad y publicidad entre otros; sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de los servidores públicos y de los particulares que desarrollan funciones públicas.

Que la constitución política de Colombia en su artículo 311 establece que: "El Municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes".

Para su cumplimiento, el artículo 113 ibídem, asegura que "(…) los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines", ordenando a su vez el artículo 209 de la Carta Política que "(…) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…)".

Así mismo, la Constitución establece unas divisiones territoriales, y dentro de esas divisiones se encuentra el municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado colombiano, por ello, el artículo 311 de la Constitución le asigna a los municipios, las competencias generales de "prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Respecto a los municipios, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado colombiano, el artículo 311 de la Constitución les asigna las competencias generales de "prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

Que a su vez el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, establece claramente como causal de contratación directa "Convenios o contratos interadministrativos", es decir que dicha modalidad de selección es la aplicable para la contratación entre Entidades Estatales, en este mismo sentido el artículo 1 del Decreto 252 de 2020.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

Que en virtud de los principios de Planeación, Responsabilidad y Transparencia y atendiendo a lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Íquira Huila elaboró los estudios y documentos previos, en el que se determina la necesidad de celebrar un Convenio con la **JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA EL TOTE** cuyo objeto**: AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE IQUIRA Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA EL TOTE MUNICIPIO DE IQUIRA, DEPARTAMENTO DEL HUILA PARA EL MEJORAMIENTO DE VIAS TERCIARIAS** por un valor de SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($77.623.996) M/CTE.

Que, en el estudio previo en cita, se identificó y justificó la necesidad contractual de la siguiente manera:

> El Municipio de ÍQUIRA (Huila) representado por la Administración Municipal, es una entidad que de conformidad con la Constitución Política de Colombia y la Ley 136 de 1994, tienen el deber de velar por el bienestar de la comunidad.
>
> De acuerdo al artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece: " Son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia en un orden justo. (…)"

Que la Administración Municipal, se encuentra al servicio de los intereses de los habitantes del municipio y de conformidad con los principios del artículo 209 de la constitución y al tener normas legales vigentes desarrolla su actividad con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia económica, celeridad, responsabilidad y publicidad entre otros; sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de los servidores públicos y de los particulares que desarrollan funciones públicas.

Que la constitución política de Colombia en su artículo 311 establece que: "El Municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes".

Para su cumplimiento, el artículo 113 ibídem, asegura que "(…) los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines", ordenando a su vez el artículo 209 de la Carta Política que "(…) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…)".

Así mismo, la Constitución establece unas divisiones territoriales, y dentro de esas divisiones se encuentra el municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado colombiano, por ello, el artículo 311 de la Constitución le asigna a los municipios, las competencias generales de "prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.
Que dentro de las competencia y funciones del Municipio, se encuentran las relacionadas con el manejo y conservación de los recursos naturales y el medio ambiente, estas poseen protección constitucional, primero al imponer al Estado y a las personas la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales en el artículo 8º, es decir, las obligaciones relacionadas con la sostenibilidad ambiental son de doble deber, tanto como el deber de las personas y del ciudadano de proteger los recursos naturales y de velar por la conservación del ambiente en el artículo 95, como para el Estado.

Que la conservación de las vías terciarias tiene un impacto directo en el fortalecimiento de las cadenas productivas agrarias al mejorar la posibilidad de comercialización de los pequeños productores rurales y posibilitar la presencia del Estado. Además, permitirá que el municipio y la comunidad puedan comercializar los productos de la región, movilizar de forma más ágil a la población, reducir los costos de operación vehicular y del flete de los productos comercializados e implementar modelos de desarrollo y comercio rural.
El proyecto a desarrollar se encuentra ubicado en el Municipio de Iquira, vía Vereda El Tote. La zona a intervenir de la vereda El Tote favorecerá a múltiples familias de origen campesino, ya que esta vía conecta con las veredas del Municipio con el Casco Urbano.

La ejecución de las obras permitirá el acceso oportuno a servicios médicos, reduciendo los costos de transporte de carga y pasajeros y disminuyendo la deserción escolar por cuestiones de transporte, se recortarán los tiempos de viaje aumentando la comercialización de alimentos del municipio, mejorar la intercomunicación de una parte de la población rural del municipio.

El punto de referencia a ser intervenido se identifica así:

INICIO	N2° 38' 37.09"	W75° 41' 39.47"	VEREDA SAN LUIS, SECTOR PARTE PATAS – PLACA HUELLA – 150 ML
FIN	N2° 38' 34.47"	W75° 41' 39.73"	

Alcantarilla 1	N2° 41' 11.92"	W75° 44' 47.28"	Vereda el Pato – Sector los cleves
Alcantarilla 2	N2° 41' 12.93"	W75° 44' 42.37"	Vereda el Pato – Sector la quebrada
Alcantarilla 3	N2° 39' 41.69"	W75° 39' 29.97"	Vereda el Recreo – Sector peñas blancas

Que en el estudio previo se analizó la idoneidad y experiencia del Conviniente, determinando que el municipio de Íquira – Huila, está interesado en aunar esfuerzos y recursos con la **JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA EL TOTE,** en virtud de lo establecido en el Art. 95 de la Ley 2166 de 2021 y demás normas vigentes que rijan la materia.

Que el Municipio de Íquira para atender dicha necesidad celebrará con la mencionada JUNTA el convenio solidario cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE IQUIRA Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA EL TOTE MUNICIPIO DE IQUIRA, DEPARTAMENTO DEL HUILA PARA EL MEJORAMIENTO DE VIAS TERCIARIAS".

Que mediante el presente acto se autorizará la contratación y se justificará que la misma se realizará de manera directa.

Que, de acuerdo con los Estudios Previos y el Presupuesto Oficial, el Convenio se fijó por la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($77.623.996) M/CTE.

Que EL MUNICIPIO girará el valor de su aporte al presente convenio solidario, con cargo al presupuesto según Certificado de disponibilidad 2026000782 DE 17/09/2026, por valor de SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($76.101.957) M/CTE.

LA JUNTA, aportará, UN MILLON QUINIENTOS VEINTIDOS MIL TREINTA Y NUEVE PESOS ($1.522.039) discriminados en bienes y servicios que comprenden los costos operativos, logísticos y administrativos para apoyar, las diferentes actividades requeridas para cumplir con el objeto convenido, conforme a certificado de aportes.

Que los estudios y documentos previos originados en la Secretaría de Planeación se encontrarán en la Secretaría General Gobierno en el área de Contratación de la Alcaldía de Íquira.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la aplicación de la modalidad de Contratación Directa, con fundamento en las causales previstas en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Art. 92 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con los Artículos 2, 3 y 40 de la Ley 80 de 1993 y el articulo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, artículo 95 de la Ley 489 de 1998, y en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar la celebración del Convenio Interadministrativo con **JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA EL TOTE** el convenio solidario cuyo objeto es: **"**AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE IQUIRA Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA EL TOTE MUNICIPIO DE IQUIRA, DEPARTAMENTO DEL HUILA PARA EL MEJORAMIENTO DE VIAS TERCIARIAS**"**.

ARTÍCULO TERCERO: Fijar el presupuesto de la contratación en la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($77.623.996) M/CTE, de los cuales el Municipio de Íquira aportará la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($76.101.957) M/CTE y la JUNTA cómo ejecutor, la suma de UN MILLON QUINIENTOS VEINTIDOS MIL TREINTA Y NUEVE PESOS ($1.522.039) discriminados en bienes y servicios que comprenden los costos operativos, logísticos y administrativos para apoyar, las diferentes actividades requeridas para cumplir con el objeto convenido, conforme a certificado de aportes.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al público en general que los estudios y documentos previos del Convenio podrán ser consultados en la Alcaldía Municipal de Íquira ubicada en la Calle 4 No. 6 – 29 Íquira Huila.

ARTÍCULO QUINTO: Convocar a las veedurías ciudadanas y demás personas interesadas a participar en el presente proceso contractual.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición**.**

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Íquira – Huila, siendo a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

(ORIGINAL FIRMADO)
RUBEN DARIO CASTRO ANDRADE
Alcalde Municipal de Íquira (H)

Revisó Contenido Jurídico:
Carlos Andrés Rivas Bernal
Asesoría Jurídica Externa Contratación